



Asesoría Jurídica

21 de mayo del 2020
MIVAH-AJ-0053-2020

Señora
Irene Campos Gómez
Ministra
Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos

ASUNTO: Criterio Proyecto de Ley Expediente 21.917 ***“ADICIÓN DE UN TRANSITORIO ÚNICO A LA LEY DE SALARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA N° 2166 DEL 9 DE OCTUBRE DE 1957”***

Estimada señora Ministra:

Reciba un cordial saludo. En atención a solicitud formulada mediante correo electrónico de fecha 19 de mayo del presente año para emitir criterio relacionado con el Proyecto de Ley Expediente 21.917 ***“ADICIÓN DE UN TRANSITORIO ÚNICO A LA LEY DE SALARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA N° 2166 DEL 9 DE OCTUBRE DE 1957”***, consultado por el Departamento de Secretaría del Directorio de la Asamblea Legislativa, según oficio AL-DSDI-OFI-0093-2020 al respecto se emiten las siguientes consideraciones:

En los términos que se señalará se informa que la presente constituye una opinión jurídica no vinculante en los términos del artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública.

Del objeto y motivación del proyecto:

El proyecto de ley en comentario es una propuesta para incorporar un transitorio único a la ley de salarios de la administración pública n° 2166 del 9 de octubre de 1957.



Asesoría Jurídica

21 de mayo del 2020
MIVAH-AJ-0053-2020
Página 2 de 4

En la exposición de motivos se destaca que con la aparición del virus COVID-19 a finales del año pasado, distintos países del mundo se han visto obligados a modificar drásticamente su modo de vida, y con ello el sacrificio de múltiples actividades económicas.

Se advierte que producto de esta emergencia sanitaria que ha generado la pandemia del coronavirus, el país ha visto seriamente disminuida su actividad económica en prácticamente la mayoría de los sectores, con la consecuente reducción en los ingresos de empleadores y trabajadores, lo que coloca a un gran número de personas en situaciones de vulnerabilidad que generarán un aumento en la demanda de atención a través del Estado.

Asimismo, manifiesta la exposición de motivos que no se puede perder de vista que, el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, que es la mayor fuente de financiamiento de los programas sociales, es altamente dependiente en cuanto a su financiamiento, de la recaudación producto del impuesto al valor agregado (IVA) y la cantidad total de personas trabajadoras con las que cuente el país, debido a la carga parafiscal que existe del 5% sobre los salarios.

Ante ese escenario el país requiere destinar de forma inmediata la mayor cantidad de recursos posibles para poder hacerle frente a esta emergencia, por lo que no es admisible no realizar esfuerzos en pos de esta tarea, de modo que, con el presente proyecto de ley, se pretende liberar espacio presupuestario del ejercicio económico 2020 para paliar los efectos del COVID-19.

Del articulado propuesto:

La iniciativa se compone de un único artículo donde se pretende:



Asesoría Jurídica

21 de mayo del 2020
MIVAH-AJ-0053-2020
Página 3 de 4

“Transitorio Único. - *A las personas servidoras públicas de las instituciones públicas cubiertas por el Artículo 26 de la presente ley, no se les reconocerá ni se les realizará el pago por concepto de anualidad en el año 2020. (...)*

Los recursos presupuestados en las instituciones autónomas por este concepto, deberán trasladarse íntegramente a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, para que sean incluidos en el Fondo Nacional de Emergencias. (...)”

Asimismo, se establece que dicha medida no aplica únicamente a los servidores que laboren para el Ministerio de Salud, la Caja Costarricense de Seguro Social, Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, y los cuerpos policiales del país.

En cuanto al Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos.

A partir de los alcances y contenido del proyecto en estudio, se destaca que la propuesta, a criterio de esta Asesoría, no riñe, altera o modifica de forma directa funciones atinentes de este Ministerio, siendo su adopción estrictamente un asunto de política legislativa.

Ahora bien, siendo que el transitorio específicamente refiere al concepto del no pago de la anualidad en el año 2020, esta refiere en apariencia al resultado de las evaluaciones de desempeño del periodo del 2019 y que se paga en el 2020, con lo que la norma debe aclarar que refieren a dicho resultado y no al derivado de la futura evaluación del desempeño del 2020, siendo que el texto señala *“La evaluación de desempeño del año 2020, se realizará únicamente para efectos de referencia del rendimiento de las personas servidoras públicas, pero no generará ningún efecto pecuniario”* con lo cual se entendería que el rubro por no reconocer a los servidores será el devengado durante el 2021, por lo que deberá aclararse a cual devengado refiere o tiene



Asesoría Jurídica

21 de mayo del 2020
MIVAH-AJ-0053-2020
Página 4 de 4

expectativa de recaudar el proponente del proyecto de ley para los fines de la atención para paliar los efectos del COVID-19.

Sin otro particular,

Javier Peralta Beer
Jefe

C. Archivo